

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO  
DE ARAUCA – ARAUCA

Arauca, Arauca veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
**Radicación:** No. 81 001 31 04 001 2023 00006 00  
**Accionantes:** CARLOS HERNÁN CASTRO LIZARAZO  
**Accionados:** ICFES Y POLICIA NACIONAL

**ASUNTO A TRATAR**

Corresponde a este Despacho conocer la acción de tutela presentada por CARLOS HERNÁN CASTRO LIZARAZO en contra de INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y POLICIA NACIONAL, por la presunta violación de los derechos al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD.

Que, por reunir los requisitos de ley señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, e igualmente dado que este Despacho es el competente para conocer de la misma, se dispone su admisión y en consecuencia se le dará el trámite consagrado en el mencionado Decreto.

Además, en atención a las pretensiones contenidas en la acción de tutela, se dispondrá de oficio vincular a los participantes en el concurso de patrulleros, previo al curso de capacitación para ingreso a grado de Subintendente 2022-2. Para tal efecto, el Instituto Colombiano para la evaluación de la Educación, deberá notificar a dichos vinculados, remitiendo la presente providencia judicial, junto con la acción de tutela y sus anexos, a través de los mecanismos dispuesto en los lineamientos del mencionado concurso, para la realización de comunicaciones y notificaciones a los concursantes en el marco del mismo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela, formulada **CARLOS HERNÁN CASTRO LIZARAZO** en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y POLICIA NACIONAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción constitucional a, **(i)** los terceros indeterminados que consideren tener interés o legitimación para actuar en el presente proceso, y **(ii)** los participantes en el concurso de patrulleros, previo al curso de capacitación para ingreso a grado de Subintendente 2022-2, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**TERCERO: ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y POLICIA NACIONAL** que de manera inmediata publique el presente auto, junto con la petición de amparo y anexos, en plataforma virtual en el link del concurso, una vez le sea comunicado; también deberá enviarlos a la dirección electrónica de los concursantes que se encuentren inscritos en la convocatoria en el mismo cargo aspirado por la accionante - Patrullero aspirante a grado de Subintendente 2022-2 de la Policía Nacional, a efectos de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, podrán pronunciarse al respecto y allegar las pruebas que pretendan hacer valer en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia. De la actuación se dará cuenta a este despacho.

**CUARTO: SOLICÍTESE** a las entidades accionadas que rindan informe al Despacho sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede el término de **TRES (3) DIAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente providencia. Para tal fin remitir documentación al correo electrónico [j1pcarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1pcarau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito que contiene la acción de tutela, para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

**SEXTO: INFORMESE** a las accionadas y vinculados, que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y, que la omisión injustificada en rendirlo, les acarrearán responsabilidad de conformidad con la ley.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a las accionadas, por intermedio de sus representantes legales y/o quienes haga sus veces, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y hágaseles entrega de copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos por el medio más eficaz y expedito.

**NOTIFÍQUESE VIRTUALMENTE Y CÚMPLASE**

  
VICTOR HUGO HIDALGO HIDALGO  
Juez

Arauca, 13 de enero de 2023

Señor

**JUEZ DE TUTELA ARAUCA (REPARTO)**

**E. S. D.**

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO.

**Accionante:** CARLOS HERNÁN CASTRO LIZARAZO

**Accionado:** INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Respetado(a) señor(a) Juez:

**CARLOS HERNÁN CASTRO LIZARAZO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.052.386.485**, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591, por este escrito formulo acción de tutela contra el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** y **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, la **IGUALDAD** y todos los derechos fundamentales conexos que su despacho considere que estén siendo vulnerados. El fundamento de mi pretensión radica en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** La **POLICÍA NACIONAL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, suscribieron el Contrato Interadministrativo **PN DINA E No. 80-5-10059-22**, cuyo fin es la *"construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el*

*concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente".*

**SEGUNDO:** El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes:

**Primer componente:** La prueba escrita, conformada por dos pruebas:

1. Prueba psicotécnica.
2. Prueba de Conocimientos Policiales.

**Segundo componente:** El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

**TERCERO:** El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente. Para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente, suministrado por la Policía Nacional.

**CUARTO:** Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** (<https://www2.icfes.gov.co/policia-nacional>) como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 "*CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE*"; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma, y consulté los

resultados oficialmente publicados por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** conforme al cronograma.

**QUINTO:** El día 19 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título “*Información Pública Clasificada*” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2”, bajo el siguiente link: <https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacio+n+patrulleros+2022-2.pdf> y en el cual mis resultados fueron los siguientes:

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (30%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de Identidad	SHP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
7681	1052386485	PN202220130695	40	33,33333	26,66667	84,16667	55	51,45833	26	77,45833

**SEXTO:** El 19 de noviembre de 2022 **LA POLICÍA NACIONAL** emite el siguiente comunicado:

*(...) “En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno Nacional, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000. (...)*

*(...) Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de Subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana”, comunicado que adopté como una notificación de carácter oficial al lado de mis seres queridos, compañeros de trabajo, amigos y personas cercanas a mi círculo social, pues mis resultados me ubicaron dentro de los beneficiados de los que habla el gobierno nacional y su política.” (...)*

**SÉPTIMO:** Durante las semanas siguientes me dediqué a disfrutar de tan maravillosa y excelente notificación oficial que tenía todo el respaldo del Gobierno Nacional y de sus Ministerios, incluyendo el Ministerio de Educación al cual pertenece la entidad autónoma **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, además de gozar con una reputación y reconocimientos meritorios a su labor en la realización de los exámenes con los rigores que dicho proceso amerita.

**OCTAVO:** Junto a mi familia, compañeros de trabajo y amigos, planificamos muchas situaciones dentro de las cuales **INCURRIMOS EN GASTOS PARTICULARES COMO CELEBRACIONES, FESTEJOS, REGALOS**, al igual que la mayoría de los 10.000 patrulleros que nos encontrábamos en dicha lista oficial, además organicé todas las complejas situaciones familiares y personales en torno a lo que implica la realización del curso de ascenso al grado de subintendente de manera virtual o presencial.

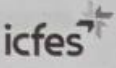
**NOVENO:** El día 16 de diciembre de 2022, la **POLICÍA NACIONAL** emitió un comunicado a través de sus redes sociales, indicando que declararían nulos los resultados presentados anteriormente.

**DECIMO:** Siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían, pues me preparé arduamente durante muchos años para superar este examen y estaba seguro de mis calificaciones, sin embargo, el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, se manifestó al respecto el día 16 de diciembre de 2022, enviando el mismo comunicado que la **POLICÍA NACIONAL** a través de su página oficial, y aclarando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, estableciendo un nuevo período de reclamaciones comprendido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022.

**UNDÉCIMO:** Así, durante el mismo día correspondiente al 16 de diciembre de 2022, el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: *“Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2”*, dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: [https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion\\_patrulleros\\_20222.pdf](https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf), en el cual la entidad cambió el orden de los puestos y con ello disminuyendo de manera notable los porcentajes de mis calificaciones, alejándome de manera considerable del puesto que había obtenido, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla técnica que ahora me dejaba por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional, pese a que en un acto irresponsable el Gobierno Nacional ya había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando graves e irreparables consecuencias a mi salud, a mi dignidad y a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente:

Información Pública Clasificada

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2



Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de Identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (20%)	Lectura crítica (30%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
15029	1052386485	PN202220130695	53.333333	33.333333	46.666667	84.16667	55	55.79167	26	81.79167

**DUODÉCIMO:** El **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** afirma que es un instituto que trabaja, reconoce, valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad. Sin embargo, al presentar **UNA FALLA EN ESTE PROCESO DE CALIFICACIÓN** no solo ha causado irresponsablemente un **DAÑO IRREPARABLE EN MI PERSONA Y MI FAMILIA**, pues si ya presentaron una falla, no es posible que podamos confiar

en la corrección de esta sin que nuevamente se hayan equivocado, haciendo responsable a la entidad estatal y también a sus aliados en este proceso.

**DECIMOTERCERO:** No se nos dieron más detalles sobre la nueva calificación, no conocemos como fue el proceder para sacar los segundos resultados, ni demás.

### **PRETENSIONES**

Solicito, a usted Señor Juez con fundamento en los hechos relacionados, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío lo siguiente:

**PRIMERA:** Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al(la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de contra el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.**

**SEGUNDA:** Ordenar a **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** o a quien corresponda, revisar mi puntuación de manera detallada, nombrarme si se arroja dentro del puntaje para ser ascendido, según Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 "*CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE.*

**TERCERO:** Ordenar al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** se tenga en cuenta mi primer puntaje.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### - DEBIDO PROCESO

Estimo que la actitud del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** y **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

*(...) “Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (...)*

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción **CONTRA LEGEM** o **PRAETER LEGEM**. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia esta sujeta al imperio de lo jurídico, solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y

abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no este laboralmente prevista y únicamente pueda actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimiento, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

*“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.”*

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legitimidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su **DIGNIDAD, PERSONALIDAD, y DESARROLLO** frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia

administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: *"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"*

*"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).*

*"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."*

*"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".*

*"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).*

#### **- IGUALDAD**

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DE UN CONCURSO PÚBLICO**

**EI CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO** el 24 de febrero 2014 con radicado **08001233300020130035001**, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

*(...) “El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.” (...)*

Al respecto, en la sentencia **T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen)**, decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*(...) “La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda,*

*cuando se presenten controversias entre la administración y los 8 participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales.”*  
(...)

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

### **VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO**

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia **T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA** - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación a determinar que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores

públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de estas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa:

*(...) "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración." (...)*

### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y de igualdad. Toda vez que la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° artículo 86 de la Constitución Política, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

### **COMPETENCIA**

Es Usted, Señor(a) Juez, competente por la naturaleza del asunto, y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de mis derechos fundamentales, para conocer de la presente acción, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra Acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma entidad a que se contrae la presente.

## **ANEXOS**

- Cédula de Ciudadanía del suscrito.
- Resultados de exámenes.

